

La Plata, 17 de Octubre de 2013.-

VISTO la Ley N° 13951 y su Decreto Reglamentario N° 2530/10; y

CONSIDERANDO

Que la descripción que actualmente establece el sello de mediador respecto a que indica que el actuante es "mediador prejudicial";

Que la normativa vigente la determina como "mediación previa obligatoria";

Que a fin de evitar erróneas interpretaciones surge la necesidad de modificar el texto que establece el actual sello de mediación conservando el mismo diseño y las mismas dimensiones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 30 de la Ley 13.951 y 21 del Decreto Reglamentario N° 2530/10.

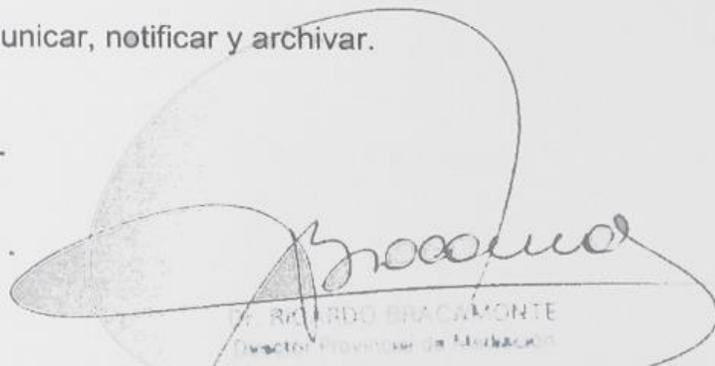
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
DISPONE**

Artículo 1°. Apruébese el texto del sello de mediadores habilitados por la Autoridad de Aplicación cuyo modelo se adjunta como Anexo I al presente acto administrativo, el que deberá contener en la estampa **MEDIACION PREVIA OBLIGATORIA**, nombre y apellido del profesional, matrícula y departamento judicial para el cual se lo habilito.

Artículo 2°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Disposición N° 405/13.-



RICARDO BRACAMONTE
Director Provincial de Mediación

ANEXO I

MODELO SELLO MEDIADOR

